

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS
SOCIALES SEDE ECUADOR.
PROGRAMA DE ANTROPOLOGÍA
CONVOCATORIA 2007-2009**

CONTEXTOS, TRANSGRESIONES, CONFRONTACIONES Y MIRADAS DE LA
EXPLOTACIÓN SEXUAL A MUJERES EN QUITO:
EL CASO LA LUNA Y OTRAS TENSIONES.

Autor:

Álvaro Martino Mantilla Herrera

C.C. 172304615-5

Quito, 04 de agosto de 2010

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS
SOCIALES SEDE ECUADOR.
PROGRAMA DE ANTROPOLOGÍA
CONVOCATORIA 2007-2009**

CONTEXTOS, TRANSGRESIONES, CONFRONTACIONES Y MIRADAS DE LA
EXPLOTACIÓN SEXUAL A MUJERES EN QUITO:
EL CASO LA LUNA Y OTRAS TENSIONES.

Proyecto de Tesis presentado a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
FLACSO previo a la obtención de la Maestría en Ciencias Sociales con Mención en
Antropología.

Autor:

Álvaro Martino Mantilla Herrera

C.C. 172304615-5

Asesora:

Dra. Lisseth Coba

Quito, 04 de agosto de 2010

ÍNDICE

Resumen	5
INTRODUCCIÓN GENERAL	6
ANTECEDENTES	7
CAPITULO I	11
1. Marco Teórico	11
1.1. Discusiones y Estudios Académicos Sobre Explotación Sexual	11
1.2. Estudios sobre explotación sexual en contextos Latinoamericanos	15
1.3. Investigaciones y Trabajos Realizados en Ecuador	20
1.4. La Dominación, Estructuras y Procesos	22
CAPITULO II	27
2. METODOLOGÍA	27
2.1. Diseño de la Investigación y Metodología	28
2.2. Universo y Caso.	29
2.3. El estudio de caso.	29
2.4. Procedimientos realizados de los cuales se tienen registros:	29
CAPITULO III	31
3. Inmersión Etnográfica I	31
3.1. La danza de los poderes y una audiencia suspendida	31
3.2. El Reclutamiento	43
CAPITULO IV	60
4. Inmersión Etnográfica II	60
4.1. El Territorio	60
4.2. Relaciones Sociales, la Vecindad y Grupos Armados	71
4.3. Las Pandillas	80
4.4. La transgresión	85
CAPITULO V	89
5. Inmersión Etnográfica III	89
5.1. Del Consumidor al Deseo Masculino	89
5.1.1. La Mirada de una Joven Mujer en ESC Sobre el Deseo Masculino	89
5.3. Night Club La Luna; cierre y lugar de espectáculo corpóreo	101
5.3.1. El Cierre	101
5.4. Reflexiones en Torno al espectáculo y la masculinidad normativa	113
5.5. Epílogo del Trabajo Etnográfico: el lugar y la experiencia corpórea	114
CONCLUSIONES GENERALES	120
BIBLIOGRAFÍA	132
ANEXOS	146

ANEXOS

I.- Anexo

El presente anexo tiene por finalidad el mostrar la serie de acciones a nivel de organizaciones internacionales tanto gubernamentales como no gubernamentales que desde principios del siglo veinte hasta la fecha han trabajado el tema de violencia contra las mujeres y contra los niños, niñas y adolescentes a nivel mundial, las actividades de estas organizaciones han dado paso a protocolos y normativas internacionales que logran establecer márgenes a los deseos violentos de unos tipos de relacionamiento social hacia sectores considerados de inferior categoría que el de los hombres y por ende destinatarios de abusos de toda índole.

1.- El Recorrido de Algunos Conceptos

La Explotación Sexual tanto como temática y concepto aparece abordado desde los protocolos internacionales contra la trata de personas, ahora bien, la explotación sexual como concepto no ha sido posible ser integrada bajo una convención que la tipifique o un solo concepto que la defina, dentro de los protocolos internacionales aparecen sugerencias de lo que podría entenderse por explotación sexual, pero en el momento de abordar la temática, diferentes grupos y organizaciones no gubernamentales han manifestado que todo trabajo sexual puede ser considerado una trata de personas y por ende una explotación que se ejerza en lo sexual, la tensión se dio en diciembre del 2000, al momento en que los países asistentes en un total de 148 a este encuentro de la ONU debieron suscribirse o no a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y las Notas Interpretativas del mismo, para poder firmar estos documentos, se tuvo que abordar lo que es la explotación sexual (ES) e intentar definirla, las/os representantes consideraron la complicación político jurídica que tendrían dentro de sus propios países, muchos de ellas/os tienen sendas leyes sobre la legalización o regulación de la actividad del comercio sexual y no estarían en condiciones de enfrentarse a una transformación de sus leyes o al debate interno que esto generaría “Muchos países no querían o no podría firmar el Protocolo contra la Trata si esto les hubiera obligado a cambiar sus leyes internas relacionadas con la prostitución. Unos delegados y ONGs en las negociaciones insistieron que toda la prostitución adulta, incluyendo la prostitución voluntaria y hasta

legal que implica a adultos, sea clasificada como trata de personas y entonces ellos obligaron a un debate de un año en las negociaciones sobre este tema. (Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas, 2005: 9) La salida a este impase se dio en dos direcciones, la una, cuando se dejó sin ninguna definición del concepto, otorgando libertad a los diferentes países asistentes para aplicar sus definiciones internas según sus propias normativas jurídicas, pero como esta “solución” podría dejar un amplio margen de tergiversaciones al espíritu de los acuerdos, la organización internacional da unas sugerencias de lo que podría considerarse explotación sexual “La explotación sexual” significa “la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude”. Y que “La explotación de la prostitución ajena” podría ser definida como: “la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona”. (Protocolo 2000: p9).

Luego de estas diferentes posiciones y conflictos brevemente expuestos, que dejan una libertad de debate al interior de los países y sus diferentes sociedades, se logró definir y diferenciar lo que se entiende por trata de personas y su diferenciación con el tráfico de personas, el concepto de Trata está directamente ligado al de explotación sexual ya que mediante ésta es posible sostener el modelo de explotación sexual al ser las personas transportadas de un lugar a otro, mantenidas y encerradas, para estos fines Trata de Personas se define según la Organización de Naciones Unidas como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.”¹(Protocolo 2000:8)

¹ La siguiente definición se encuentra en el capítulo I de disposiciones generales artículo 3 inciso (a) del “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños”, el Protocolo contra la Trata fue desarrollado por la Comisión de Crimen de las Naciones Unidas ubicado en Viena, la que es un órgano de derechos humanos, principalmente es instrumento de aplicación de la ley, como también una herramienta de apoyo para el desarrollo de un marco normativo de derechos humanos que facilita la elaboración de políticas públicas y legislación nacional sobre la trata de personas. En Diciembre de 2000, la Organización de las Naciones Unidas adoptó este instrumento internacional junto con otros para luchar contra el crimen organizado transnacional, también estableció acuerdos o protocolos adicionales para combatir la trata de personas, el tráfico de migrantes y las armas de fuego. Los diferentes compromisos adquiridos por ciento veinte gobiernos en cuanto a la trata de personas los encontramos en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, y las Notas Interpretativas (*Travaux Préparatoires*) al Protocolo contra la Trata. Juntos, estos tres documentos conforman el paquete completo de obligaciones

Existen distintas formas de “trata de personas”, esta se desarrolla y ejerce dentro de una serie de modalidades que dan origen a sus clasificaciones y señalan diversas problemáticas que sufren nuestras sociedades y que están principalmente demarcadas y definidas dentro de la etapa de expansión global del modo de producción capitalista. La trata de personas puede ser con diversos fines dentro de los principales están la trata con fines de mendicidad, la trata con fines de explotación laboral, la trata en situaciones de conflictos armados², la trata con fines delictivos, la trata con fines de adopción, la trata con fines de explotación sexual comercial. Dentro de esta última modalidad, que afecta principalmente a mujeres, es que nuestra investigación pretende centrar su atención.

También debemos hacer mención de que estos antecedentes se unen al acuerdo del Protocolo conocido como “Protocolo de Palermo” que normativiza el tráfico ilegal de personas entendido como “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material” (Protocolo contra el tráfico ilícito, 2002:2)³

Todo este conjunto de protocolos y de iniciativas corresponden a una estructura desde los centros de poder oficiales, dirigida manifiestamente a detener y combatir la migración ilegal y la delincuencia organizada en su etapa global, esta iniciativa conocida con el nombre de Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional es Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000⁴, coincide incorpora los lineamientos generales

internacionales expresamente dirigidas a la trata de personas. - Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños - en, (Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas, Gopal Rights Copyright 2002, 2005 Global Rights, p.8 en, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3556.pdf>).

² Es habitual que en los conflictos armados se induzca, capture y obligue a familias generalmente de sectores vulnerables a entregar a niños, niñas y adolescentes para ser trasladados y realizar actividades dentro de los ejércitos tanto regulares como irregulares en las zonas de conflicto, desde labores de servidumbre hasta colocación de minas anti personales son las actividades a la que los menores de edad son obligados, siendo vulnerados todos sus derechos.

³ Este Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, fue firmado por los países desde el 12 al 15 de diciembre del 2000 en Palermo Italia y posteriormente en la sede de naciones Unidas en Nueva York el 12 de Diciembre del 2002.

⁴ Para más detalles consultar, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000 en, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1292.pdf>.

tratados por el Congreso Estadounidense bajo el Gobierno de Clinton de la “Ley de Protección de las Víctimas de la Trata de Seres Humanos TVPA”, del 28 de Octubre del 2000⁵, que implica las temáticas de migración ilegal, delincuencia internacional y redes mafiosas, pero a la vez y casi paradójicamente esta iniciativa puede también ser utilizada para otros fines, como ocurrió, situando a los países bajo sanciones y presiones con un modus operandis de coerción, el comunicado del 27 de septiembre del 2005, es una muestra, este señala, “Washington, La Casa Blanca determinó que Birmania, Camboya, Cuba, la República Popular Democrática de Corea y Venezuela deben ser sancionados de conformidad con la Ley de Protección de las Víctimas de la Trata de Seres Humanos (TVPA) de 2000 (...)En un memorando dirigido a la secretaria de Estado, el presidente Bush impartió instrucciones para que Estados Unidos niegue ayuda (que comprende desde la participación en los programas de intercambio educacional y cultural hasta determinada financiación no humanitaria y no relacionada con el comercio) (...) Ecuador, Kuwait y Arabia Saudita están en la lista de la fila tres por no cumplir con las normas mínimas de la TVPA, pero el presidente las eximió de las sanciones por razones de "interés nacional de Estados Unidos". Estos países serán reevaluados dentro de seis meses. (<http://uruguay.usembassy.gov/usaweb/paginas/534-00ES.shtml>)

Para Finalizar diremos que la trata no posee consentimiento de las personas que serán transportadas de un lugar a otro o que serán comercializadas como si fuesen objetos para alguno de los fines antes mencionados, por el contrario en el tráfico de personas una de las diferencias cruciales es que los traficantes se han asegurado del consentimiento de las personas que serán transportadas, vendidas o alquiladas para diferentes propósitos, este consentimiento puede presentarse bajo varias situaciones apremiantes por lo general de las personas que desean ser movilizadas.

“El tráfico ilegal de personas, pese a desarrollarse a menudo en condiciones degradantes o peligrosas, implica su consentimiento a ponerse en manos de la red de traficantes. La trata no es consentida o, de haber mediado consentimiento inicial, el mismo se ha producido mediante coacción, engaño o abuso”. (Carpeta Trata, Portas 2009:4)

⁵ Se puede profundizar al respecto leyendo el discurso de Bill Clinton para dar a conocer esta ley la que hasta hoy se considera la más completa en su tipo en cuanto a tener medidas de acción y sanción con respecto al crimen organizado de lo que en Estados Unidos se denomina the trafficking of people, más detalles en, <http://clinton5.nara.gov/WH/EOP/html/principals.html>.

En resumen estas miradas legalistas que levantan conceptos y ordenan literalmente el estado del campo de acción sobre las movilidades de las y los humanos pertenecen a un enfoque dominante sobre este tema, ahora existe otro que se encuentra enfrentándolo, no es nuestro ánimo aquí expandir este debate pero si mencionarlo y señalar que no es un terreno de acuerdos unánimes, Según Vargas⁶ existiría una migración planificada “ordenada” y otra que en su mayoría es autónoma, en el documento se señala que en el artículo 13 de la Declaración de los Derechos Humanos se indica que “Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluyendo el propio, y de regresar al mismo” este derecho a sido coartado en diversas políticas migratorias instalando un “enfoque trafiquista”, victimizado del migrante, ocultando la raíz fundamental de la migración y sus motivos de subsistencia, mientras el capital fluye sin fronteras, las reglas del tránsito de personas posee amplias restricciones desde las periferias hacia los centros de desarrollo económico *“Si bien es cierto que hay mafias, no es menos cierto que, en el caso de las latinoamericanas, ha aumentado la migración autónoma que depende cada vez más de las redes familiares y de apoyo social que les brinda la comunidad migrante establecida”*. (Vargas 2004:172), la tesis sería que existiría un desorden que hay que regular por la autoridad internacional, pero lo cierto dice Vargas es que en el caso de las mujeres, ellas han desarrollado un “nuevo poder social” que las haría transgresoras en muchos aspectos, lo que sería necesario controlar por medio de lo que se ha denominado la *“eugenesia migratoria, que supone más controles y más reglamentación para servir a los intereses del Estado. Éste es un contexto similar al que dio lugar, a fines del siglo XIX y comienzos del XX, a la formulación de la política de eugenesia o control de la población”*. (Vargas 2004:176)

1.2.- Recorrido de Algunas Acciones Políticas

Por otra parte la temática sobre la explotación sexual y otras formas de violencia contra la mujer han seguido derroteros tanto oficiales como otros menos oficiales y más comprometidos con luchas de organizaciones, movimientos de mujeres y luchas feministas, que han logrado hacerse escuchar ante las organizaciones internacionales y algunos gobiernos e incluso lo que podemos apreciar en cuanto a leyes internacionales tiene la acción directa o indirecta de estas organizaciones, desde estas políticas de las mujeres y para las mujeres. Como primeras aproximaciones a la problemática sobre la

⁶ Para mayor profundidad se puede consultar “Empujar las fronteras: mujeres y migración internacional desde América Latina y el Caribe” de Yamila Azize Vargas en “Trabajador@s del Sexo; Derechos Migraciones y Tráfico en el Siglo XXI” Raquel Osborne (ed) de editorial Bellaterra, 2004.

explotación sexual nos encontramos en el plano internacional, con la actividad política de la entonces La Sociedad de las Naciones, fundada en 1919 y el “Convenio internacional con el objeto de asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal conocido bajo el nombre de “Trata de Blancas”, suscrito en París el 18 de mayo de 1904 y el de la Convención del 4 de mayo de 1910 bajo la denominación de "Trata de Blancas" y luego la Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores adoptada en Ginebra, por la Sociedad de las Naciones el 30 de septiembre de 1921, en todos estos acuerdos se establece la categoría de menor de edad en veintiún años, y recomiendan a los países firmantes crear protocolos migratorios y avisos en lugares de embarco y desembarco para quienes buscan empleos en otros países o quienes viajan en barcos para informarse de los peligros sobre “la trata de blancas” .

Luego nos encontramos con la Convención interamericana sobre Concesión de los derechos civiles a la mujer, 2 mayo 1948 Convención interamericana sobre Concesión de los derechos políticos a la mujer, 2 mayo 1948.

Luego surge la primera “*Conferencia mundial sobre la mujer*” en México del 1975⁷, El 18 de septiembre de 1979 en la oficina del alto comisionado para los derechos humanos presenta a la asamblea general de la ONU quien resuelve 34/180, todas las formas de discriminación contra la mujer⁸, luego la segunda y tercera conferencias llevadas a cabo en Copenhague año 1980⁹ y en Nairobi respectivamente, en el intertanto mujeres de Europa y Asia se reunieron en Holanda en el año 1983 para crear acciones

⁷Fue realizada en el Año Internacional de la Mujer, en 1975. Sus implicancias fueron el conseguir que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamara como el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer entre los años 1976 al 1985, generando diversas acciones y programas para incidir en las problemáticas de las mujeres en el mundo.

⁸ En su artículo N°5 se señala “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres” esto directamente atañe a nuestra investigación pues apunta a que se han conservado modelos conductuales, cognitivos que anclan a las mujeres en roles de servidumbre hacia los hombres aún en este comienzo del siglo XXI después de 30 años de promulgada esta convención. Ver en (http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/cedaw_sp.htm, 1979:4)

⁹**Fue aprobado un Programa de Acción para la segunda mitad del decenio. Su objetivo fue evaluar el desarrollo del Decenio para la Mujer, se aprobó un Programa de Acción para mediados de la década, poniendo énfasis en temas relativos al empleo, salud y educación. Su objetivo fue evaluar los avances y los obstáculos enfrentados durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. En Nairobi se aprobó por consenso el documento denominado Las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de las mujeres hasta el año 2000, que constituyen iniciativas a adoptar a nivel nacional, regional e internacional, para promover el reconocimiento social del papel de las mujeres y el ejercicio de sus derechos humanos.

sobre el turismo sexual de mujeres, donde logran colocar en las agendas políticas estas temáticas que están afectando directamente a las mujeres principalmente de países empobrecidos económicamente, desde hace algún tiempo, estas acciones ponen el acento en las modalidades de la industria del sexo en el que las mujeres son consideradas como objeto y la mercancía¹⁰ nunca como sujetos y menos sujetas de derecho, lo anterior políticamente representa una postura crítica ante los modelos de sociedad existentes y el poder que hay detrás de ellos. Luego en el año 1993 se resuelve por la asamblea general de la ONU la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer el 20 de Diciembre de 1993¹¹, Posterior mente vino la conocida IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing del año 1995¹², a la par de estas acciones se hace oficial la Convención sobre los Derechos del Niño, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989; entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49 aquí se señala en el Artículo 19, numeral uno, indica *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente,*

¹⁰ Mujeres de Europa y Asia se reúnen para tratar el tema del turismo sexual y tráfico en Holanda (1983) (Cordero 2001:11), esto pone en el tapete la necesidad de reflexionar sobre la industria del sexo, entre esas “la orden de novias por correo”, como mecanismo de tráfico de mujeres para la prostitución.

¹¹ En el artículo número 2 se señala “Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, **la trata de mujeres y la prostitución forzada**”(…); y en el artículo 4, se indica “Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer”. (Asamblea General 23 de febrero de 1994 Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer).

¹² Representantes de 189 países presentes en esta Cumbre firmaron la Declaración comprometiéndose a una Plataforma de Acción. Sus compromisos fueron: impulsar las estrategias acordadas en Nairobi, destinar fondos para realizar la plataforma. Este se considera el documento más completo creado por las conferencias de Naciones Unidas hasta entonces, sobre derechos de las mujeres, incorpora los avances de las anteriores conferencias, tales como la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración de Viena en especial en lo referente a su artículo 18 (ver: Conferencia Mundial de Derechos Humanos Viena, 14 a 25 de junio de 1993), la Declaración Universal de los Derechos Humanos, También reafirma las definiciones de la conferencia de El Cairo, en general aborda: la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres, que un número de mujeres que ocupen puestos estratégicos sea mayor, que se respeten a cabalidad los derechos humanos de las mujeres, el derecho sobre su sexualidad y la reproducción, revisar con ánimo crítico las leyes que sancionan a las mujeres que han realizado abortos. Para mayor información acceder a <http://www.isis.cl/temas/conf/mujer.htm>

*malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo*¹³”.

Dentro de estas acciones políticas para frenar los distintos tipos de violencia desigualdades, injusticias y explotación contra la mujer, se inserta un convenio que dirigido a la infancia e integra a todas las personas vulnerables, que se encuentran bajo las formas más degradantes y perjudiciales de trabajo, para su desarrollo social e individual, estamos hablando del Convenio sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, promulgado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1º de junio de 1999 en su octogésima séptima reunión¹⁴ también ese mismo año se crea el Programa Para la Erradicación del Trabajo Infantil OIT-IPEC y se comienzan a realizar comisiones regionales y trabajos de investigación, prevención sobre explotación laboral en todas sus formas, explotación sexual y trata de personas para estos fines, en conjunto con otras organizaciones regionales y de los países firmantes de los convenios 138 y 182 de OIT.

Luego en Nueva York, sede de Naciones Unidas, del 5 al 9 de junio de 2000 se realizó el Vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", el 28 de febrero al 11 de marzo de 2005 en las Naciones Unidas, en New York, se reunió la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que “realizó una revisión y evaluación de los 10 años de la Plataforma de Acción de Beijing que se celebró como parte del 49º período de sesiones

¹³ En 1989 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño (sin incluir a las niñas y las/los adolescentes) y un año más tarde Ecuador, en 1990 *suscribe* esta convención (Compina 2007:5), Ecuador luego reformó el código de menores en 1995, Ya contando con una Doctrina de Protección Integral, en el 1998 la asamblea nacional constitucional recoge las propuestas del Movimiento Nacional por los Derechos del Niño incorporando en la constitución varios principios que influyen en lo social y jurídico.

¹⁴ Dicho documento obliga a los países firmantes entre ellos Ecuador a prevenir y sancionar toda transgresión de este convenio que en su Artículo 3, señala; “A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca: a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas”.

de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer” (<http://www.isis.cl/temas/conf/mujer.htm>), en esta ocasión se volvieron a realizar los compromisos realizados en Beijing instando al cumplimiento de los países firmantes a cumplir los acuerdos y llevarlos a la práctica.

Estas acciones y las mismas reflexiones e intentos de conceptualizar la explotación sexual nos sirven de antecedentes para comprender que poco a poco en algunos sectores sociales ha ido cambiando la mirada que se tiene de la construcción social y el tipo de relaciones que nuestras sociedades han mantenido entre los sexos¹⁵ y las formas explícitas o encubiertas de dominación que se han mantenido desde los hombres hacia las mujeres y que actualmente impera, pese a todo esto, en el modelo de nuestra socie

1.3.-La Explotación Sexual, Antecedentes Internacionales.

Como primeras aproximaciones a la problemática sobre la explotación sexual nos encontramos en el plano internacional, con la actividad política de la entonces proto-Organización de Naciones Unidas conocida como La Sociedad de Naciones, fundada en 1919 y el “Convenio internacional con el objeto de asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal conocido bajo el nombre de -trata de blancas-”, suscrito en París el 18 de mayo de 1904 y el de la Convención del 4 de mayo de 1910 bajo la denominación de “Trata de Blancas” y luego la Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores adoptada en Ginebra, por la Sociedad de las Naciones el 30 de septiembre de 1921, en todos estos acuerdos se establece la categoría de menor de edad en veintiún años, y recomiendan a los países firmantes crear protocolos migratorios y avisos en lugares de embarco y desembarco para quienes buscan empleos en otros países o quienes viajan en barcos para informarse de los peligros sobre “la trata de blancas”¹⁶.

¹⁵ Como lo podemos observar en Tuber cuando, siguiendo a Butler nos explica que la categoría sexo no es puramente biológica y objetiva, sino que dicha dualidad es una construcción al igual que el género, con la diferencia que esta última quita su carácter político a la dominación y conflicto entre hombres y mujeres, la tensión entre los sexos posee al igual que esta categoría conceptual, que pretende vestirse con traje aséptico, una historia, poderes que la atraviesan, e intereses políticos y sociales que la construyen. Para mayor reflexión ver; (Tuber 2003:9 Del sexo al Género)

¹⁶ Como muestra del poco compromiso sobre la problemática de la explotación sexual se puede leer en el artículo 14 que los suscriptores teniendo todo el poder y potestad de sus colonias no están obligados a ejercer este acuerdo en ellas, desde donde son traficadas mujeres de todas las edades, niños y hombres a los centros industriales, Artículo 14; Cualquier miembro o Estado signatario podrá formular una declaración en el sentido de que su firma no obliga a todas o alguna de sus colonias, posesiones de ultramar, protectorados o territorios que se hallan bajo su soberanía o su autoridad, y podrá ulteriormente adherirse por separado en

Pasaron muchas décadas de luchas y silenciamientos hasta que en los años ochenta del siglo pasado, las organizaciones feministas, de mujeres y los organismos de derechos humanos ven los frutos de sus luchas y logran colocar en las agendas políticas temáticas que afectan directamente a las mujeres, poniendo el acento en las modalidades de la industria del sexo, en el que las mujeres son consideradas como la mercancía¹⁷, para el placer, la distracción o las “necesidades” masculinas, lo anterior políticamente representa una postura crítica frente a la construcción de las relaciones de violencia instauradas en muchos lugares del planeta como “naturales” y un intento serio de cambio en las desigualdades anquilosadas entre las relaciones tanto de las políticas cotidianas como de las políticas estructurales y *superestructurales* ideológicas, que llevan a las mujeres a estar en unos rangos de subordinación e inferioridad forzada en las relaciones con los hombres y en su accionar en el mundo, lo que desde el punto de vista de esta investigación es inadmisibile.

Los cambios efectuados en lo referente a los derechos internacionales de los años ochenta representan a nuestro juicio un comienzo que pone el acento en la transformación hacia un nuevo proceso civilizatorio, que vio con mayor conciencia el grado de violencia efectuado al interior de las sociedades y entre los sexos, no podemos olvidar las masacres efectuadas en los países del tercer mundo, realizadas por regímenes dictatoriales masculinos, encabezadas por sendos patriarcas y apoyadas silenciosamente por algunas de las mayores potencias económicas a nivel mundial, ni las brutales torturas de carácter sexual realizadas a miles de mujeres en los países del tercer mundo.

La Coalición Ecuémica de Turismo en el Tercer Mundo (CETTM) que opera desde Tailandia en los años 80's, realizó investigaciones para detectar la real dimensión de la demanda de niñas/os en el comercio sexual en Asia (III Congreso contra la ESC de NNA en Rio de Janeiro 2008:4)

En 1996 en la ciudad de Estocolmo en Suecia se realizó la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los

nombre de cualquiera de sus colonias, posesiones de ultramar, protectorados o territorios que hubieren sido excluidos en dicha declaración”

¹⁷ Mujeres de Europa y Asia se reúnen para tratar el tema del turismo sexual y tráfico en Holanda (1983) (Cordero 2001:11), esto pone en el tapete la necesidad de reflexionar sobre la industria del sexo, entre esas “la orden de novias por correo”, como mecanismo de tráfico de mujeres para la prostitución.

Niños, entre los días 27 y 31 de agosto. El mismo año las Naciones Unidas respaldan esta declaración que dieron 122 países¹⁸.

Luego a La reunión de Estocolmo ocurrió una de seguimiento que se efectuó en San José de Costa Rica, asistieron 133 representantes de países y organizaciones no gubernamentales. En esta reunión se dictó la “Declaración de San José”, que llama a “Tolerancia Cero” a cualquier forma de violencia sexual hacia NNA, este documento compromete a las organizaciones y Estados a dar a las víctimas “un sistema integral y confiable” garantizándoles el acceso a la justicia.

El 2 de mayo de 2001 la Comisión de Derechos Humanos Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud 26º período de sesiones 11 a 15 de junio de 2001¹⁹ establece los parámetros y exigencias a los Estados partícipes sobre explotación sexual, pornografía y otras actividades delictivas. Este Grupo de Trabajo entre 1988 y 1999 se propuso abordar: Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de niños en la pornografía para el año 1989; erradicación de la explotación del trabajo infantil y de la servidumbre por deudas en 1990, prevención de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena 1991 (...) el Grupo de Trabajo considero los siguientes temas del programa: formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de los miembros de la policía, los programas de desarrollo económico, campañas de información, programas educativos destinados a los niños en

¹⁸ Para mayores reflexiones se puede consultar el documento “Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en América Latina” (Instituto Interamericano del Niño 2003: 6) producido en conformidad con el marco del Plan Estratégico 2000-2004 Uruguay, Coordinador General Ariel Gustavo Forcelledo, en, <http://www.iin.oea.org/explotacion.sexual.pdf>

¹⁹ En su Artículo V sobre Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía Numeral 29, pide a todos los Estados en su literal c) que «Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluso en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, incluida la explotación de niños en el turismo sexual y el uso de la Internet con estos fines, garantizando al mismo tiempo que, en el trato dispensado a los niños víctimas de esas prácticas por el sistema de justicia penal, el interés superior del niño sea una consideración primordial, y que adopten medidas eficaces para garantizar el procesamiento de los autores, tanto nacionales como extranjeros, por las autoridades nacionales competentes, en el país de origen del delincuente o en el país de destino, respetando las garantías procesales; d) Luchen contra la existencia de un mercado que fomenta esas prácticas delictivas contra los niños, incluso mediante la adopción de medidas preventivas y represivas dirigidas contra los clientes o las personas que explotan o maltratan sexualmente a los niños.»

peligro, buscar nuevas formas de legislación, las medidas de rehabilitación y la protección de los niños trabajadores del 1992 al 1994. En el intertanto se aprobó la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, 18 marzo 1994, QUE EL Ecuador ratifica el 6 de noviembre de 1998, que tiene como base la Convención de los Derechos del Niño de 1989, menciona la posibilidad de instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los estados, considerando como *"Tráfico internacional de menores" significa la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos.* (Convención Interamericana 1994:Art.2)

El Grupo de Trabajo decidió examinar las cuestiones de las adopciones ilegales, los trabajadores domésticos y, en particular, la situación de las niñas en 1995; el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños; los trabajadores migrantes, en particular las mujeres y niñas empleadas domésticas en 1996; la pedofilia y las actividades ilegales de algunas sectas religiosas y de otra índole; la corrupción y la deuda internacional como factores de fomento de formas contemporáneas de esclavitud desde 1997 al 1998; sobre la trata de personas, en particular las mujeres y los niños en 1999; el trabajo en condiciones de servidumbre y la servidumbre por deudas en el 2000, y consideraron que debería, particularmente ver la situación de empleados domésticos y los trabajadores migrantes". (Comisión de Derechos Humanos 2 de Mayo 2001)

En el intertanto, en el mes de Marzo de 1998 en los días del 7 al 12, se realizó la Cumbre Internacional de Jóvenes Víctimas de Explotación Sexual que fue llevada a cabo en la ciudad de Victoria, Colombia Británica, Canadá.

El 1 de febrero de 1999 la Asamblea General de la ONU resolvió ratificar el acuerdo del 12 de diciembre del 1997 referente a la trata de mujeres y niñas, donde es considerada una violación a los derechos humanos y como una forma contemporánea de esclavitud, que posee una variable económica de traslado de países en desarrollo hacia los países desarrollados, que la cooperación internacional y regional es prioritaria basada en la sistematización de datos, Insta a los gobiernos a que tomen medidas adecuadas para hacer frente a las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que propician la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual" Asamblea General resolución Trata de Mujeres y Niñas 1º de febrero de 1999:4) incluye la preocupación por el uso de nuevas tecnologías para los fines de prostitución, e intenta

incentivar a los gobiernos para que identifiquen las causas estructurales de estos problemas.

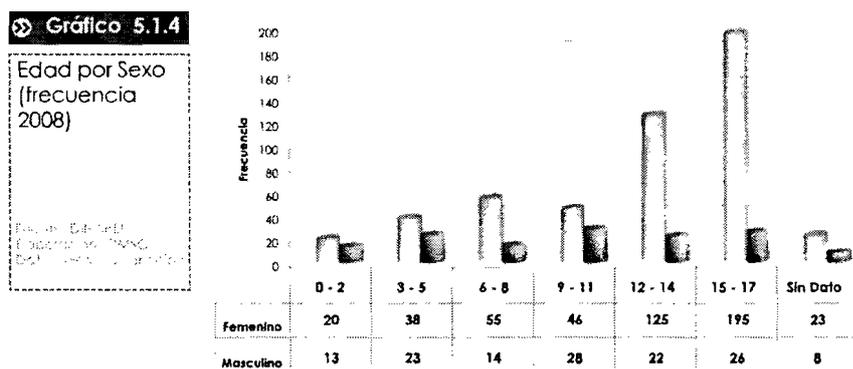
El 2º Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, se celebró en Yokohama, Japón, los días 17 al 20 de diciembre 2001 el Gobierno del Japón y los co-organizadores: UNICEF, OIT-ECPAT y el Grupo de ONG's para la Convención sobre los Derechos del Niño se reunieron para establecer nuevos protocolos sobre este tema a nivel internacional²⁰.

²⁰Para conocer más detalles, en: http://csecworldcongress.org/PDF/sp/Yokohama/Press_materials..Introductory%20brochure_SP

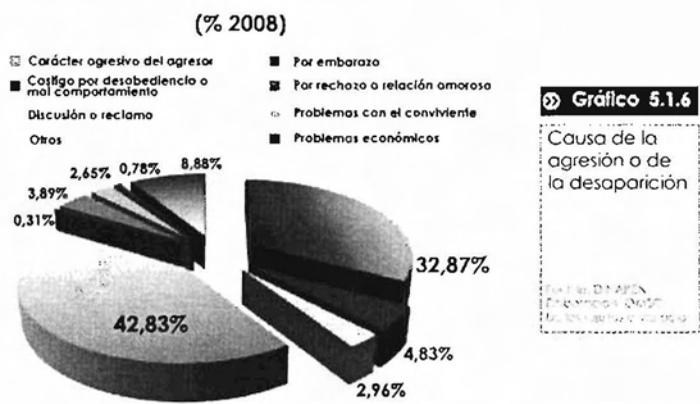
II.- Anexo

El presente anexo pretende mostrar que existe un estado de violencia hacia las mujeres, y que el tema de la explotación sexual comercial se facilita porque existe una “naturalización” de conductas que pone a las mujeres en un lugar de deslegitimación de derechos en la práctica de la vida cotidiana. Aparece en estas cifras un nexo entre esta violencia específica de la explotación sexual comercial y otras violencias que se desarrollan sistemáticamente en parte de la sociedad ecuatoriana hacia la mujer, es así que las cifras apuntan recurrentemente a que las mujeres son colocadas en un lugar en el que es posible sostener con ellas contactos violentos y violentarlas en las relaciones cotidianas y este hecho es de tal magnitud que ha tenido que ser normado y se han levantado leyes para impedir que se siga produciendo. La ESC entonces diríamos que no es un fenómeno aislado es parte de un fenómeno sistemático de múltiples violencias hacia las mujeres.

2.1.- Edades y Violencia por Sexo

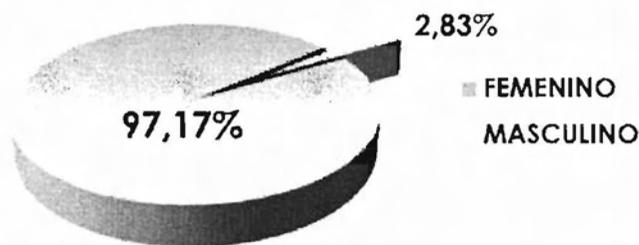


2.2.- Causas de la Agresión



Podemos descubrir que la violencia se dirige nuevamente a las mujeres y su diferenciación sexual, ya sea por la capacidad de embarazarse, o no acceder a las relaciones amorosas demandadas por un hombre, quien actuará en un 32,87% violentamente.

2.3.- Sexo de las personas agredidas



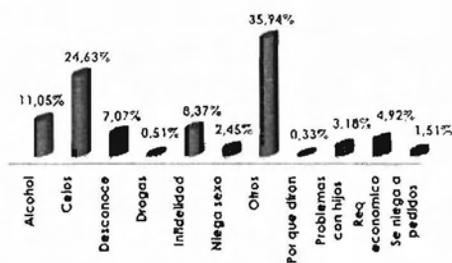
Para que nos quede aún más claro, la situación de violencia se ejerce sistemáticamente sobre las mujeres o las personas que se encuentren en la construcción cultural femenina, "Casi la totalidad de personas agredidas pertenecen al género femenino (97%), sólo el 3% de personas que reportaron agresiones correspondieron al sexo masculino en el 2008". (Observatorio 2008:45)

2.4.- Motivos de las Agresiones

Se observa que los motivos confirmados de las agresiones continúan siendo sexuales, por celos, en un 24,63% y por negarse a tener sexo en un 2,45%, la infidelidad en un 0,51%, y la estadística mezcla fenómenos que pueden estar asociados como el alcohol, problemas económicos, etc. (Observatorio 2008:47)

Gráfico 3.7

Problema de la violencia % (2008)

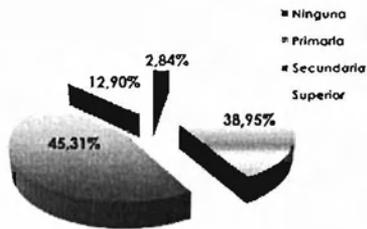


Creemos que existe una directa relación entre violencia de género, condición económica y nivel de educación formal, la situación de las mujeres jóvenes es que reciben mayor violencia estructural al tener menor acceso educativo, por ende menores herramientas para su desarrollo e independencia individual y por ende extremas posibilidades de necesitar vincularse con una pareja hombre, la cultura impuesta a los sectores populares que la mujer, al no aportar económicamente e invisibilizándose su labor de sostenedora de un hogar, se transforma en una matriz proveedora de descendencia por ende debe embarazarse y producir hijos varones de preferencia.

2.5.- La violencia de Género y sus relaciones con el nivel educativo

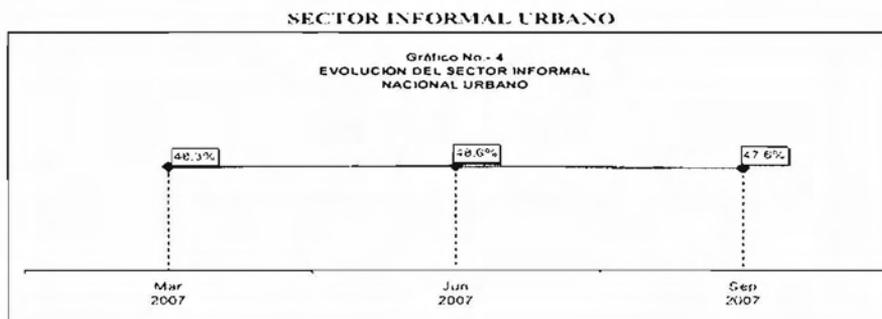
Observamos que a mayor nivel educativo se va reduciendo los niveles de violencia, el margen de no poseer ninguna educación y presentar bajo nivel de agresión lo interpretamos como la escasa posibilidad de herramientas para hacer valer los derechos como mujer y denunciar los hechos violentos ¹.

¹ Si se desea ir a la fuente para mayores análisis, ingrese a: <http://www.observatorioseguridaddmq.net/plugin..1-30-11%204-Informe%20Violencia%20Intrafamiliar%20y%20de%20Genero> (Observatorio 2008:47)



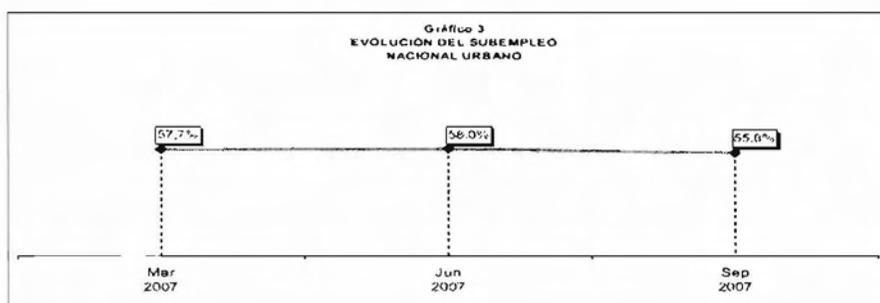
2.6.- Sub empleo y género

Luego Observamos el subempleo urbano y el empleo informal, los análisis indican en el mismo documento del INEC que Ecuador, va poco a poco transformándose en un país urbano, existe mayor migración a las urbes, el 37,9% es población entre los 10 y 29 años de edad es decir 4.607.355 habitantes aproximadamente, generando tensiones en el mercado laboral al no poder acceder. En el gráfico sobre informalidad, podemos ver el proceso en el que, al mes de septiembre de 2007, el nivel de informalidad urbana llega al 47,6%, dentro de una media en tres meses que es del 48,16%, esto nos muestra la inadecuación de los empleos y la insuficiente oferta de estos, llevando a la informalidad a muchos sujetos junto con sus familias².



² Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, Sistema Integrado de Encuestas de Hogares SIEH, Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo -ENEMDU-septiembre-2007 .p. 14.

EL SUBEMPLEO URBANO

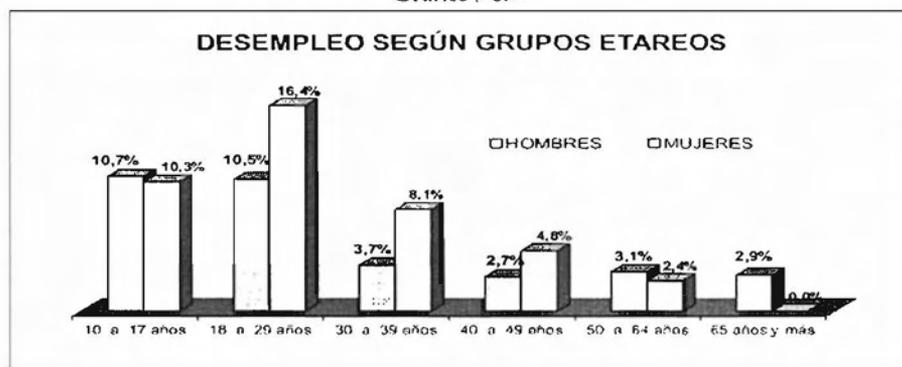


Ahora si en Ecuador existen, podriamos decir, en forma oficialmente contavilizada un "número aproximado de trabajadoras sexuales adultas del país, en el que se incluye las ciudades del estudio, [Guayaquil, Quito, Machala] asciende a 25.000. (... y] el número aproximado de niñas y adolescentes en situación de explotación sexual comercial se estima en 5.200"³. Más otras tantas miles adultas en la misma industria del sexo que se encuentran en las submediciones y tomando en cuenta que en el rango etareo entre los 15 y 21 años se concentra una precarización del empleo, si a esto le sumamos una medida por los ingresos, en donde la pobreza en el Ecuador alcanza al 74% de los hogares en el área urbana, y al 82% en el área rural. El promedio nacional arroja un 70% de hogares pobres, desagregados en 60% de indigentes y 10% restante de pobres. Y que lo anterior provoca o presiona sobre las necesidades de un cambio en la cultura de las familias vinculado con la economía de subsistencia, donde las mujeres niñas, jóvenes y adolescentes tienen que salir a buscar el sustento de sí y de sus familias, a nivel nacional, y la ENEMDUR señala que 779.000 niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 17 años se encuentran en un trabajo precario, en el que los hombres poseen una absorción laboral del 25% en desmedro de las mujeres que poseen un 16%, *un mayor porcentaje de niñas que de niños empieza a trabajar antes de los 10 años, y una mayor proporción de niñas trabaja en horas de la noche y/o madrugada. Otro hallazgo preocupante es que cerca de 80% de los trabajadores infantiles y adolescentes se*

³ Para mayores datos acceder a; Borrador Final: Línea de Base. Dimensión, naturaleza y entorno de la explotación sexual comercial en niñas, niños y adolescentes en el Ecuador, Mariana Sandoval Laverde, Octubre 2002. OIT Oficina regional para América Latina y el Caribe, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC en, http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/lb_final_esci_ecuador

*encuentran en trabajo por abolir*⁴, las alternativas que les quedan a las niñas, y adolescentes mujeres son muy escasas dentro de un sistema patriarcal dominante, que ejerce su poder para someter a los otros, y que además ve a las mujeres, a estas niñas y jóvenes, no como sujetos sino como objetos de don, donde pueden ser utilizadas para el intercambio de favores y beneficios sexuales entre hombres y también como dadoras de placer sexual, podríamos ver que el engrosamiento de las filas de la ESC en las mujeres y en especial en las mujeres menores de edad tiene directa relación con un sistema económico que las excluye y que se suma a un sistema de explotación de ellas como cuerpos-objetos esclavos para dar y ser utilizadas como satisfactores al servicio de una cierta masculinidad hasta ahora dominante que se rige bajo lógicas de violencia y sometimiento en sus interacciones sociales. Las mujeres entre los 18 y los 49 años encabezan las cifras de desempleo en forma constante, esta violencia estructural es parte del sistema que las lleva a empleos precarios e incluso empleos en las redes clandestinas de trata y tráfico de personas que se manejan en el mercado e industria del sexo en Ecuador.

¿QUIENES SON LOS DESEMPLEADOS?
Gráfico No.-9



⁴ Síntesis de los Resultados de la Encuesta de Trabajo Infantil en Ecuador OIT, Junio 2005. Coordinación Angélica Martins Oliveira, Elaboración Astrid Marschatz, Para mayor información acceder a: http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/simpoc_ecuador_sintesis.pdf, página 13.

“En un contexto más general, los desempleados son fundamentalmente adolescentes y jóvenes de hasta 30 años; tomando en cuenta que el desempleo concentra, en mayores proporciones, a las mujeres, excepto los grupos de edades de 10 a 17 años, 50 a 64 años y 65 años y más”⁵.

⁵Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, Sistema Integrado de Encuestas de Hogares SIEH, Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo - ENEMDU-Septiembre-2007.

Anexo III

En este anexo se muestran los efectos de la violencia que traspasa hacia las organizaciones de derechos humanos que se dedican a dar acogida a las mujeres jóvenes víctimas de explotación sexual comercial, aquí se presenta una demanda de la Defensoría del Pueblo hacia las autoridades para que den protección a las personas que lideran algunas de estas organizaciones y otras personas involucradas desde el poder oficial y que paradójicamente también se encuentran vulnerables a atentados contra su integridad, he sabido posteriormente a mi investigación que estas personas se han tenido que cambiar reiteradamente de domicilio particular y que han sido amedrentadas y seguidas por desconocidos, como también han recibido llamadas de amenazas de muerte.

Por otro lado presento la resolución judicial del Caso La Luna, en la que los inculcados quedan en libertad, luego de mi investigación se por entrevistas con otros dueños de night club's que los empresarios subalternos han colocado dos locales de tamaños considerables en el norte de la ciudad de Quito, a pesar de que existe una normativa municipal que sostiene que quienes sean sorprendidos comerciando sexualmente con menores de edad tienen prohibición de abrir nuevos locales catalogados como, centros de diversión para adultos.

Desahucio 39
LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE
Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, LA SEGUNDA
SALA DE LO PENAL DE LA CORTE NACIONAL
DE JUSTICIA



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SEGUNDA SALA DE LO PENAL

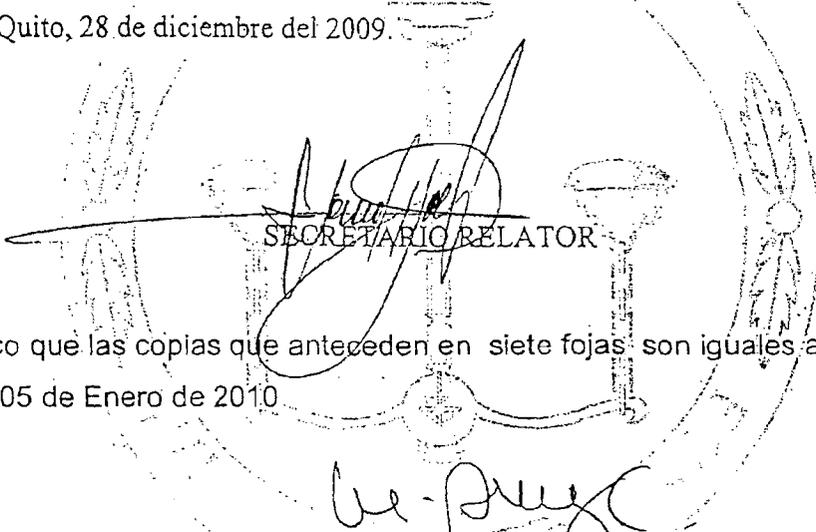
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.-



Quito, 25 de noviembre del 2009.- Las 09h00.-

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en calidad de Jueces Nacionales de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia.- En lo principal, los recurrentes Cristóbal Eliecer Delgado Samaniego y Carolina Luzmila Rodríguez Macías, Jhony Querly Barberán Morante, Tony Fernando Zambrano Zambrano y José Francisco Muñoz Moreira, interponen recursos de casación de la sentencia dictada por el Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha, que declara a Cristóbal Eliecer Delgado Samaniego autor responsable del delito tipificado y sancionado en el 7mo. Artículo innumerado, del Capítulo de los Delitos de Explotación Sexual, agregado a la Ley 2005-2, Reformatoria al Código Penal, publicada en el R.O. No. 45, de junio del 2005 en concordancia con el Art. 42 del Código Penal y le condena a la pena de seis años de reclusión menor ordinaria; y a Carolina Luzmila Rodríguez Macías, Jhony Querly Barberán Morante, Tony Fernando Zambrano Zambrano y José Francisco Muñoz Moreira en calidad de cómplices del delito tipificado y sancionado en el 7mo. Artículo innumerado, del Capítulo de los Delitos de Explotación Sexual; agregado a la Ley 2005-2, Reformatoria al Código Penal,

Certifico que en esta fecha a las dieciséis horas notifiqué por boleta con la providencia que antecede: al SR. FISCAL GENERAL DEL ESTADO, en la casilla judicial No. 1207; a CRISTÓBAL ELIECER DELGADO SAMANIEGO, en las casillas judiciales Nos. 5058 y 28, de sus abogados defensores Drs. Luis Cisneros y Rigoberto Ibarra; a CAROLINA LUZMILA RODRÍGUEZ MACÍAS Y OTROS, en la casilla judicial No. 2585, de su abogado defensor Dr. Marco Vallejo; a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, en la casilla judicial No. 998; a MILTON ANTONIO ZAMBRANO CEDENO, en la casilla judicial No. 240.- Quito, 28 de diciembre del 2009.



[Handwritten signature]
SECRETARIO RELATOR

Certifico que las copias que anteceden en siete fojas son iguales a sus originales.-
Quito, 05 de Enero de 2010.

[Handwritten signature]
Dr. Milton Alvarez Chacón

SECRETARIO RELATOR, ENCARGADO





CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL- Quito, 22 de diciembre de 2009.- Las 8:00.- **VISTOS.-** Avoca conocimiento de la presente causa el Dr. Luis Fernando Quiroz Erazo, Conjuez, por licencia del titular Dr. Raúl Rosero Palacios, Juez Nacional.- Que esta Sala con fecha 25 de noviembre del año que decurre, enmendando los errores de derecho, casó la sentencia condenatoria y en su lugar emitió la sentencia absolutoria en el presente caso, por lo que, en virtud de la misma y atendiendo la petición de Cristóbal Delgado, se amplía dicha resolución, y se dejan sin efecto las medidas cautelares de orden real y personal dictadas en contra de los absueltos: Cristóbal Eliecer Delgado Samaniego, Jhony Barberán Morante, Tony Fernando Zambrano Zambrano, José Francisco Muñoz Moreira y Carolina Luzmila Rodríguez Macías, por Secretaría remítanse los oficios a las autoridades de Policía y demás entidades.- Devuélvase inmediatamente al proceso al Tribunal de origen.- **NOTIFIQUESE.-**

Dr. Luis Abarca Galeas.

JUEZ PRESIDENTE

Dr. Máximo Ortega Ordóñez.

JUEZ NACIONAL

Dr. Luis Fernando Quiroz Erazo

CONJUEZ NACIONAL

Oficio No.

DNPr--DDP-2010

Doctor
Gustavo Jalk
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS
Presente -

De mi consideración:

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, tuvo conocimiento de que, el día jueves 21 de enero del presente año, la Segunda Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia absuelve del delito de Explotación Sexual a los cinco implicados en el denominado Caso La Luna, donde se encontraron 14 adolescentes explotadas sexualmente en este centro, acogiendo el recurso de casación propuesto por los implicados.

En ese marco la Dra. Tania Moreno Fiscal de la Unidad de Delitos Sexuales de Pichincha, Dra. Verónica Supliguicha, Defensora de Derechos Humanos de personas víctimas de trata y explotación sexual y laboral y el Capitán Edwin Tufiño miembro de la Policía Especializada en la materia, fueron amenazados contra su integridad y vida a través de una carta que fue dejada en la Unidad de Delitos Sexuales de la Fiscalía, conforme se establece en la denuncia presentada por las personas mencionadas, la misma que adjunto a este oficio.

Por tal razón solicito a usted señor Ministro de Gobierno, disponga se brinde la protección necesaria que garantice la integridad física, psicológica y moral tanto de las tres personas mencionadas, así como también de las víctimas de este delito, que son parte del proceso judicial al cual hemos hecho referencia, para lo cual Usted sabrá disponer la vigilancia policial y otros mecanismos a su alcance.

La Defensoría del Pueblo observa que el Ministerio a su cargo lidera la rectoría del Plan Nacional de lucha contra la Trata de Personas y debe activar los mecanismos institucionales y legales que nos permita actuar de manera eficiente en este tipo de situaciones.

Cuente con la Defensoría del Pueblo para cumplir con tales fines.

Cordialmente,



Dr. Patricio Benalcázar Alarcón
DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR

CC. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Consejo Nacional de la Judicatura
Fiscalía de Pichincha
Dirección Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno